

Enfoques críticos de derechos humanos y la Comunicación para el Cambio Social: un diálogo emancipador

Critical Approaches to Human Rights and Communication for Social Change: An Emancipatory Dialogue


*M. Sc. José Daniel Rodríguez Arrieta**



Recibido: 4-10-2024

Aceptado: 18-11-2025

* Costarricense. Politólogo. Profesor e investigador de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. M. Sc. en Estudios Avanzados en Derechos Humanos. Doctorando en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, España.

 josedaniel.rodriguez@ucr.ac.cr;

 <https://orcid.org/0000-0003-4942-5993>



RESUMEN

El presente trabajo establece los nexos comunes entre los fundamentos y, en particular, los objetivos de los enfoques críticos de derechos humanos y la Comunicación para el Cambio social, entendiéndolos como propuestas alternativas que aportarán, a su vez, en la comprensión y potencial de ambos campos, mayormente desarrollados desde América Latina. Ubicar dichos puntos comunes refuerzan el potencial para el establecimiento de estrategias de emancipación de diversos sectores de la sociedad históricamente excluidos –para reivindicar sus derechos humanos y fundamentales a partir de estrategias de comunicación activas, las cuales derivan en tomar parte activa en las decisiones vinculantes –política– dentro de su comunidad y de la sociedad a la que pertenecen.

Palabras clave: Derechos humanos, Enfoques críticos, Comunicación para el cambio social





ABSTRACT

This paper establishes the links between the foundations, and, particularly, the objectives, of Critical Human Rights Approaches and Communication for Social Change. They are understood as alternative proposals that will, in turn, contribute to the understanding and potential of both fields, which have been mostly developed in Latin America. Identifying these common points reinforces the potential for the establishment of emancipation strategies for various historically excluded sectors of society. These strategies aim to vindicate their human and fundamental rights through active communication strategies, ultimately leading to active participation in binding political decisions within their community and society at large.

Keywords: human rights, critical approaches, communication for social change

¿De qué se va a hablar?

El presente artículo se centra en evidenciar los nexos comunes entre los fundamentos y los objetivos de los enfoques críticos de derechos humanos y la Comunicación para el Cambio social, pues estos parten de una idea crítica común de insatisfacción con los paradigmas establecidos en sus respectivas arenas, y a su vez, coinciden y se complementan al momento de pensar en acciones sociales que busquen romper con tales paradigmas, con lo cual proponen otras comprensiones y saberes que deriven, como se verá en las próximas líneas, en sociedades más justas e incluyentes. Esto, como se verá, se potencia con el desarrollo y visibilización de los espacios comunes entre ambas disciplinas.

La novedad del trabajo radica en su objetivo pues no existen, al menos en español, otras investigaciones que se centren en el desarrollo de los puntos comunes entre los campos escogidos, como se ofrece en este texto.

Enfoques críticos y clásicos: encuentros y divergencias

Los Enfoques Críticos de derechos humanos surgen, como apunta Pérez (2020, p. 182) y otros autores y autoras, desde países del Sur global y desde sectores marginados, desde diversos movimientos y estudiosos formando una población



caracterizada por ser “aquella que piensa desde la realidad a partir de las víctimas y geopolíticamente ubicada” (Rosillo, 2019, p. 118).

Al unísono de los mismos principios de los Enfoques Críticos, no se ubica un único punto de partida ni una única voz en este campo, y sus orígenes pueden rastrearse en muchos espacios y momentos, como los denominados pensamientos decoloniales y poscoloniales como los trabajos de Ramón Grosfoguel o Frantz Fanon (a su vez también referente en estudios sobre racismo), la misma Teología de la Liberación con contribuciones importantes como los de Ignacio Ellacuría o Franz Hinkelammert; los estudios y el activismo feminista de mujeres como Angela Davis y María Lugones; y, sobre todo, aportes de los movimientos sociales de liberación de descolonización en diversas partes del Sur global, tal cual se mencionó. Todo lo cual, en conjunto, planteó orígenes filosóficos, políticos y epistemológicos diversos que nutren una visión de igual manera diversa, alternativa, inclusiva y a su vez combativa y reivindicativa que pretende establecer formas alternas y asimismo válidas de contribuir a un fenómeno jurídico, político, filosófico, pero también social como son los derechos humanos.

Es evidente que los estudios críticos de los derechos humanos componen el elemento *crítico* a partir de una revisión y reconceptualización –y en ciertos casos, negación– de las teorías clásicas de los derechos humanos, estableciéndolas –no necesariamente descartándolas– como una herramienta caracterizada por elementos de clase y situados en el plano histórico a partir de una dudosa o, al menos, limitada vocación de universalización. Como expone muy claro Rosillo (2019), la visión clásica de los derechos humanos se adhiere a un esquema que se aboca a “responder a realidades y resolver problemas que no corresponden a los de las mayorías populares, los pueblos indígenas, y otras subjetividades que no son las del ciudadano burgués” (Rosillo, 2019, p. 117). Dicho esto, los Enfoques Críticos reconocen algunas limitaciones en las teorías clásicas que, en términos generales, y no exhaustivos, se plantean en los siguientes términos:

- *Hegemonía occidental*: esto parte como un fundamento básico de los Enfoques Críticos, basándose en la historia misma que usan como referencia las vertientes clásicas; se critica la influencia y el sesgo occidental en la concepción y promoción de los derechos humanos, al tiempo que se argumenta que las teorías clásicas tienden a reflejar los intereses y valores de los países occidentales dominantes, lo que excluye y margina las perspectivas y los enfoques del Sur Global. Esto, como se mencionó, siguiendo una línea histórica de estos hasta la actualidad; “podría decirse que los derechos



humanos en su versión liberal y burguesa se construyeron y consolidaron bajo un falso universalismo” (Sánchez, 2018, p. 176).

Y este falso universalismo –que se desarrolla en el punto siguiente– deviene de una forma única de comprender los derechos y la misma concepción de dignidad, lo cual se expandió con mucho éxito desde Occidente, pero no reconociendo otras gramáticas de dignidad u otros valores, llegando a imponerse sin establecer diálogos o matrices en función de un lenguaje común.

- *Universalidad cultural abstracta*: esto es una derivación de la crítica previa. Las teorías clásicas asumen que los derechos son aplicables de la misma manera en todas las culturas y contextos e, inclusive, entendibles de la misma manera, obviando la vasta heterogeneidad cultural, lo cual puede derivar inclusive en la perpetuación de desigualdades; Maldonado apunta con precisión que los derechos humanos, a pesar de sus aportes, “su capacidad de logro tiene un límite: presuponen la humanidad de aquellos a quienes supuestamente deben proteger, no la establecen ni la demuestran” (Maldonado, 2019, p. 83).

En este sentido, esa presuposición implica dar por sentadas características abstractas y no situadas del ser humano, con independencia de su lugar, de origen, creencias, cosmovisiones y demás elementos propios de la variedad humana en general, y del Sur global en particular. Esta crítica deviene de la observación básica de comprender los derechos humanos como una *creación* occidental, con toda la interpretación cultural que ello conlleva, y caracterizándose por una hegemonía cultural implícita. Tal cual lo expresa Herrera Flores, los derechos humanos “están penetrados por intereses ideológicos y no pueden ser entendidos al margen de su trasfondo cultural” (Herrera, 2000, p. 23).

- *Causa y efecto colonialista y postcolonialista*: los Enfoques Críticos, a partir de una valoración histórica, exponen que los derechos humanos han sido omisos en reconocer las consecuencias del colonialismo en sus propias visiones, siendo herramientas y, en casos extremos, pretextos para la colonización y control de regiones y países. Bien lo expone Gándara al reconocer que, entre las críticas típicas hacia los derechos humanos hegemónicos, se encuentra “la acusación de que los mismos constituyen una nueva forma de colonialismo occidental al desconocer la pluralidad cultural e histórica que nos caracteriza como seres humanos” (Gándara, 2019, p. 14), lo cual de hecho le une con la crítica anterior, y que implica que estos han



servido como herramienta de la expansión del capitalismo. Los críticos del paradigma clásico argumentan que el legado colonial ha dejado profundas desigualdades y violaciones de derechos en el Sur Global, que deben ser abordadas de manera más efectiva.

Los Enfoques Críticos apuntan a su vez a una falta de atención a las relaciones de poder en las teorías clásicas de los derechos humanos, pues los primeros resaltan la importancia de analizar las desigualdades y las dinámicas de poder que subyacen a la violación de derechos y abogan por enfoques más transformadores y emancipatorios.

- *Instrumentalización política*: en estrecha relación con el punto anterior, en dicha crítica el discurso de los derechos humanos son utilizados de forma selectiva o alevosa (rompiendo sus propios principios de indivisibilidad e interdependencia) con el objetivo de legitimar ciertos intereses políticos o económicos, mayormente a costa de terceros; como plantea de hecho Papacchini: “quienes más apelan a la protección de sus derechos son precisamente los sujetos que más irrespetan la vida humana y los valores mínimos de convivencia” (Papacchini, 1995, p. 44). Invasiones militares inclusive se han justificado en una defensa de los derechos humanos, llegando a masacrar personas inocentes. En otras palabras:

Si bien podían ser una herramienta de emancipación para algunos colectivos, también fue instrumento de dominación y de control sobre la mayoría de la población local, nacional y global, tanto por lo que representaban como bandera de libertad y dignidad, como por lo que invisibilizaban y ocultaban (Sánchez, 2018, p. 176).

- *Enfoque excesiva o meramente legalista*: se critica que el paradigma hegemónico de derechos humanos se centra en la protección y garantía de estos casi de forma exclusiva a través de marcos jurídicos y sistemas judiciales, es decir, su sentido pasa solo por su positivización, ergo, su cara de derechos fundamentales. Sobre este punto, como se verá más adelante, hace énfasis, entre otros, David Sánchez, el cual afirma que:

La poca cultura que existe sobre los derechos humanos, que es excesivamente formalista y técnica al circunscribirse a circuitos judiciales, resulta ser tan extremadamente reductiva, insuficiente y estrecha que, de manera voluntaria y/o involuntaria, termina por reforzar y hacer hegemónica esa separación entre lo que se dice y se hace en materia de derechos humanos (Sánchez, 2018, p. 27).



Devenido de ello, los Enfoques Críticos plantean dos insuficiencias: por una parte, que esta forma hegemónica de comprensión de los derechos humanos puede mostrarse insuficiente para abordar las causas estructurales de las violaciones de derechos así como las desigualdades sociales, y por otra parte, aspecto importante para el presente trabajo, y por otro lado es también insuficiente para explicar y entender los derechos humanos como reivindicaciones legítimas y apropiadas por las distintas luchas sociales, las cuales, de acuerdo con el paradigma crítico o alternativo, no debe requerir una “aprobación” jurídica para que sean derechos legítimos y vinculantes.

- *Excesivo individualismo y subordinación de los derechos colectivos:* se critica el enfoque centrado en exceso en el individuo, muy propio de las teorías clásicas de los derechos humanos, devenido de hecho de su origen.

Este posicionamiento parte de una concepción atomística del ser humano, dejando de lado o neutralizando del todo los lazos culturales y sociales, y esto es parte típica de la forma occidental de comprender al individuo por encima del colectivo, lo cual pone a los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales y consiguientes como derechos de segunda clase. Bien lo plantea Gándara al afirmar que “tal noción del individualismo liberal ha logrado instalarse en la sensibilidad moderna, naturalizándose y presentándose como universal, racional y necesaria (por tanto, exigible), aun cuando ella responda a la perspectiva e intereses de un grupo social particular” (Gándara, 2019, p. 96).

- *No correspondencia entre la teoría y la práctica:* este elemento es común a diversos autores y Enfoques Críticos, pero inclusive en exponentes de los enfoques clásicos. Es una debilidad que resalta que muchos de los esfuerzos de sus defensores –mayormente de la élite simbólica¹ como académicos, pero también políticos– se quedan meramente como análisis, estudios o meros discursos sin una correspondencia práctica con la realidad. David Sánchez lo cataloga como una bipolaridad normalizada, la cual se evidencia en una división de las identidades al defender su universalidad, pero a la vez siendo testigos ‘pasivos’ de exclusiones y abusos diarios (Sánchez, 2018).

1 Élite simbólica es un concepto propuesto por Teun van Dijk que caracteriza a un sector de la sociedad por tener control sobre el estilo y el contenido de los medios y el discurso educacional, “son también quienes ejercen el control parcial del modo de influencia y, en consecuencia, de la reproducción ideológica en la sociedad” (van Dijk, 2009, p. 71).



Dicha separación es catalogada por Arias como una paradoja por cuanto los derechos humanos son un “discurso referencial dominante”, pero al mismo tiempo es “objeto de instrumentalizaciones políticas, manipulaciones legitimadoras, así como de un uso banal y un abuso vulgarizador” (Arias, 2015, p. 17), lo cual incide de manera directa en la incongruencia con la práctica lo que al final deriva en inacción.

Enfoques Críticos: derechos humanos como un ideal emancipador, diverso y horizontal

En contraposición a lo ya puntualizado, los Enfoques Críticos proponen que los derechos humanos son producciones socio-históricas y culturales surgidas de la conjunción de diversos momentos del devenir del ser humano. Estos brotan a partir de “procesos relacionales generados por actores sociales sobre los que y sobre quiénes se teoriza, en contextos socio-culturales y espacio-temporales complejos, concretos y particulares” (Sánchez, 2018, p. 30), lo cual de hecho implica que va más allá de un momento jurídico o administrativo, sino que tienen vida y dinamismo a partir de la acción propia de las personas que luchan por su defensa y reivindicación.

En este sentido, es fundamental la lectura de estos por parte de Joaquín Herrera por cuanto “para conocer un objeto cultural, como los derechos humanos, se debe huir de todo tipo de metafísicas u ontologías trascendentes” (Herrera, 2000, p. 21); esto lo ubica en relación no solo con su contexto, sino con la realidad misma, como una producción constante que se reinventa a partir de su interacción “con el mundo híbrido, mezclado, e impuro en el que vivimos” (Herrera, 2000, p. 21).

David Sánchez apunta a dos ámbitos específicos que dan origen a los derechos humanos, los cuales a su vez son comunes a su historia, como se verá más adelante: por un lado, la lucha y la acción social, y por otro la lucha individual y cotidiana (Sánchez, 2018). Y en específico acerca del ámbito de origen se refiere Boaventura de Sousa al afirmar que “al reconocer la gran cantidad de luchas en la que los derechos humanos cumplieron agendas emancipadoras” (De Sousa & Sena, 2019, p. 17) y ello implica no desperdiciar los saberes que surgen de las luchas colectivas y de diversos movimientos sociales, al tiempo de reconocer que estos pueden responder a diversas gramáticas de dignidad, que más allá de contraponerse al ideal hegemónico mayormente extendido, puede complementarle, como se defiende en este trabajo, y así acercarse cada vez más al paradigma de universalidad sobre el cual se sostiene el discurso hegemónico de los derechos humanos.



En los estudios sobre derechos humanos es conocido en amplitud –y a la vez consensuado– que los orígenes de estos derechos, desde los puntos de vista históricos, tienen un punto de partida liberal occidental; conocer este punto de partida y sus características lleva a entender mejor su alcance. Como plantea Llamas, “el reconocimiento histórico de los derechos humanos constituye uno de los ejes centrales en torno a los que se ha construido la doctrina sobre los derechos humanos” (Llamas, 2005, p. 273), y esto va a determinar después cómo se entienden, cómo se fundamentan así como la lógica de la cual parte la inclusión de estos en las normativas internacionales y las domésticas.

Pero sí es fundamental ubicar en contexto que el discurso tradicional de los derechos humanos sí ha tenido un uso importante dentro de la Modernidad y sus luchas emancipatorias, pero también es cierto que fueron utilizados como parte de los procesos de colonización y de la colonialidad del poder (Zárate, 2021, p. 2), lo cual “no significa que dicho discurso no sea conciliable o no pueda ser utilizado como un estandarte de liberación” (Zárate, 2021, p. 2).

Bien es cierto que parte de la ‘prehistoria’ narrada de modo tradicional de los derechos humanos se ubica en diversos contextos y culturas, como lo desarrolla, de forma sucinta pero completa, Ángel Llamas (2005) en *Reconocimiento histórico de los derechos humanos*, más extendida por Ricardo Rabinovich (2013) en *¿Cómo se hicieron los derechos humanos?* o releído con mucho acierto por Samuel Moyn (2015) en *La última utopía. Los derechos humanos en la historia* de, como el pensamiento oriental en la palabra de Confucio, la Biblia en la tradición cristiana o el Código de Hammurabi, plantean sobre todo ciertos puntos de partida común en temas mayormente relacionados a moral y valores que van construyendo una idea de dignidad humana, y también cómo las ideas de un freno a los abusos del poder; sobre ello, Rabinovich apunta con precisión que ‘la historia de los derechos humanos está escrita con sangre’, porque los abusos de poder existen desde que existen las relaciones de poder, pero también, como él mismo apunta “ya hace 4000 años (que no es poco decir), nuestros antepasados humanos respondieron «¡sí hay límites!»” (Rabinovich, 2013, p. 179).

Así, la corriente humanista posterior al Renacimiento, de acuerdo con Papacchini, se caracteriza por hacer aportes importantes a la teoría de los ‘derechos del hombre’ en relación con la exaltación de la dignidad humana (Papacchini, 1998), al tiempo que apunta, coincidiendo con Llamas (2005), Peces-Barba (2004) y Bobbio (1991) que los derechos humanos como se conciben en sus rasgos básicos actuales, surgen a partir de la Modernidad.



Ahora bien, para llegar a ese momento, debe reconocerse que los orígenes occidentales y liberales de los derechos humanos parten de modo indiscutible de diversas luchas por el reconocimiento o reivindicación de derechos de algunas clases dentro de las sociedades; esto implica que se estaba en la consolidación de los modelos de Estados-nación con sus atribuciones de soberanía, sumo imperio y de la “humanización progresiva del derecho procesal y penal” (Llamas, 2005, p. 281), y es entonces que la necesidad de que el poder establecido reconociera ciertos derechos para ciertas personas, fundamentándose en sus inicios en el derecho natural como base del iusnaturalismo jurídico, por cuanto los ‘derechos del hombre’, “lejos de ser una creación artificial y contingente, que puede ser fácilmente derogada, constituyen prerrogativas inherentes a la naturaleza humana - cada individuo los recibe directamente de la Naturaleza y nace con ellos” (Papacchini, 1998, p. 154).

Pero de este largo proceso, lo que interesa rescatar en este momento es cómo la progresiva consolidación de algo que pasaría a denominarse y comprenderse luego como derechos humanos, deviene de presiones históricas de corto, mediano o largo plazo (políticas y/o sociales) de sectores que habrían acumulado influencia, en búsqueda de garantías y mayor control al ejercicio, uso y abuso del poder por parte de las élites políticas y monárquicas. Su punto de partida moderno, los denominados ‘Derechos del hombre’ de finales del siglo XVIII, “pueden considerarse parte de una revuelta contra la monarquía hereditaria, la nobleza y las jerarquías medievales” (Maldonado, 2019, p. 85).

Así, en el trascurso de la historia, surgen momentos en los cuales un pensamiento de liberación política y social va tomando forma en Europa, expresándose de forma directa en la creación de documentos vinculantes que obligan a los detentores de poder a reconocer ciertos derechos fundamentales a todas o algunas personas con ciertas calidades en materia religiosa, económica y sobre todo comercial, o ya en su condición propia como persona, basándose, como ya se mencionó, en demandas sobre una idea de derecho natural con carácter contractualista.

De Asís reconoce que “la consideración de los derechos como límites al poder, aparece con claridad también en el origen de la idea de Constitución. Esta surge como instrumento para limitar la actuación del Poder político” (De Asís, 2000, pp. 17-18); y llegar a la consolidación de estos instrumentos vinculantes pasó por la exigencia de diversos sectores sociales específicos, mayormente de nacientes burguesías que se contraponían a los viejos poderes, es decir, surge con un espíritu de emancipación.



Ahora bien, el hito planteado por la revolución de las 13 colonias americanas debe entenderse como una rebelión emancipadora frente al poder monárquico británico, expresado en diversos textos que fungirían de forma determinante en la concepción de derechos humanos que tomará forma definitiva más de un siglo después; como bien apunta Llamas sobre este momento: “lo más relevante, sin embargo, son los efectos que producen en materia de libertad frente al poder establecido, una libertad que arranca de los derechos naturales y que el poder político reconoce y preserva” (Llamas, 2005, p. 285). Es fundamental este punto para la comprensión de los derechos humanos en tanto ideal emancipador, pues a su vez establecerá las bases para un marco moral basado en la libertad individual –y la búsqueda de una libertad negativa– como un criterio mínimo inviolable, teniendo ello una influencia determinante posteriormente.

“El hombre nace y permanece libre” se establece en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia que, como resultado del agotamiento de *Ancien Régime* para un sector de la sociedad francesa, encontró en el movimiento revolucionario la ruta para la liberación de un sistema opresor, obsoleto, con base en un absolutismo monárquico.²

En un salto temporal, se llega al siglo XX, en el cual se consolidan los derechos humanos tal cual se conciben en la actualidad, siendo también –y no de forma casual– el siglo de los grandes movimientos reivindicadores. Grandes sectores de las sociedades occidentales como los campesinos, los trabajadores o las mujeres encuentran en importantes *ventanas de oportunidad* los momentos idóneos para luchar por mejores condiciones o reconocimiento de derechos que suponen propios. Estas luchas vendrían a significar aportes filosóficos, políticos y sociales que derivarían en el reconocimiento y definición de los derechos humanos a sintetizarse en una declaración de exigencias morales y principios para una mejor convivencia que encontró su momento en la postguerra de 1948.

A partir de allí y en lo sucesivo, surge una progresiva consolidación de un discurso de los derechos que ha servido para que diversas sociedades y/o segmentos específicos de estas organicen acciones colectivas o individuales a diversas escalas como expresiones reales “de una nueva actitud ciudadana en quienes ya no están

2 Es interesante aquí, sin embargo, la lectura histórica que plantea Julio Alvear acerca de una crítica conservadora en el momento dada por sectores de la sociedad francesa que deriva en una desmitificación de este momento en la historia francesa. Ello puede verse en su artículo ‘La crítica conservadora al discurso de los derechos humanos de la “Declaración” francesa de 1789’.



dispuestos a tolerar de manera pasiva injusticias y atropellos de sus derechos básicos” (Papacchini, 1995, p. 43).

Pero la ratificación y positivización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), los Pactos de 1966 y consiguientes herramientas jurídicas en las normativas domésticas, dotándoles de una vinculación y sentido práctico respaldado de modo usual en las Constituciones, ha llevado al surgimiento de una burocratización y casi exclusividad de su ejercicio, defensa y monopolización en los circuitos judiciales, como denuncia Sánchez (2018), limitando las acciones colectivas e individuales y su interacción permanente con algo vivo y contingente como son los derechos.

Este autor caracteriza el paradigma actual de los derechos humanos como a) *instituidos* en tanto ya dados, reconocidos, estáticos y de carácter absoluto; b) *burocráticos* por cuanto se potencia una “cultura burocrática, funcional y normativa que reduce y encorseta su fuerza constituyente” y en la cual se delega el monopolio de su verdad en ciertos especialistas y técnicos, y c) *post-violatorios*, debido a que se percibe que los derechos humanos aparecen cuando son violados o vulnerados, lo cual da el pie a que se muevan dentro de la formalidad (Sánchez, 2018).

En contraposición, los derechos humanos, entendidos siempre desde su origen emancipador frente a los abusos de poder, deben avanzar y complementar en su concepción sobre las bases occidentales originales con el fin de acercarse más a la universalidad a la que aspiran. Esto pasa, en un primer momento, por reconocer que no son (no deben ser) monopolio exclusivo de una población o de una cultura, sino que deben reconocerse en todo espacio social, lo cual lleva a una verdadera concepción integral de estos “que sirven para extender una sensibilidad activa, participativa, transformadora, socio-histórica y práctica” (Sánchez, 2018, p. 83), y en este aspecto resaltan las luchas sociales, tanto de colectivos como individuales que, en vez de debilitar el paradigma, lo enriquecen aportando a la coraza que debe proteger a toda persona frente a las amenazas, abusos y violaciones de las diversas gramáticas de dignidad humana.

Este último aspecto es considerado por De Sousa (2020) cuando desarrolla sobre lo que denomina una *pregunta fuerte* en tanto esta se cuestiona que “si la humanidad es una sola, ¿por qué hay tantos principios diferentes sobre la dignidad humana y la justicia social, todos ellos supuestamente únicos pero a menudo contradictorios entre sí” (De Sousa, 2020, p. 43); este autor considera que la respuesta eurocéntrica se caracteriza por ser una *respuesta débil* por cuanto esa diversidad de gramáticas



de dignidad solo es válida en tanto no contradigan los derechos humanos válidos en el ámbito universal (De Sousa, 2020).

Y en este último aspecto se justifica históricamente las necesidades de emancipación de diversas formas de comprender las dignidades en tanto mínimos irreductibles basados, de acuerdo con Peces-Barba, en los valores de la libertad, la igualdad, la solidaridad y la seguridad jurídica (Peces-Barba, 2005), los cuales pueden ser ubicados en diversas formas de comprensión de la dignidad, acorde con variedad de cosmovisiones existentes. Los derechos humanos juegan, a su vez, un rol crucial a partir de los fundamentos que precedan la forma en que se comprenden tales derechos.

Sobre lo anterior, se puede aprovechar la reflexión de Rafael de Asís (2000) cuando plantea la existencia de, al menos, tres problemas que surgen al momento de intentar explicar una fundamentación de los derechos, para, a su vez, entender los primeros fundamentos de los Enfoques Críticos de los derechos humanos. Véase lo siguiente.

En primer lugar, De Asís plantea que existe un reto de fundamentar los derechos humanos de forma racional debido a la problemática de que los derechos se basan, al final, en instrumentos éticos basados en concepciones morales (De Asís, 2000). Este aspecto es abordado por De Sousa en tanto apunta que la trivialización del trasfondo moral de los derechos humanos concebidos en el pensamiento occidental a su vez trivializa “las experiencias culturales y políticas definitorias de los países del Sur global” (De Sousa & Sena, 2019, p. 34), las cuales, en estos países, han estado estrechamente relacionadas con luchas sociales para las reivindicaciones de derechos, pero comprendidos a partir de valores diversos, muchas veces no hegemónicos.

En segundo lugar, De Asís reconoce que es dificultoso derivar en una fundamentación concluyente y unívoca de los derechos humanos, debido a la existencia de las concepciones multívocas de los diferentes bienes que se pretenden proteger a partir de esos derechos, pues estos protegen “diferentes concepciones de libertad, dignidad, justicia y esto es difícil de conjugar” (De Asís, 2000, p. 20), y como se ha planteado ya en líneas previas, las concepciones de estos valores y principios pueden variar mucho de acuerdo con las cosmovisiones existentes a lo largo de la historia, ubicando sus bases en marcos de referencia tan diversos como culturas en el mundo, y, por ende, como apunta De Sousa, deben ser reconceptualizados



de forma multicultural (2010), y esto puede derivar en una nueva forma de comprender la universalidad.

En síntesis, de acuerdo con la lectura de Rafael de Asís, el último inconveniente con respecto a la fundamentación de los derechos humanos pasa, en resumen, por la imposibilidad de lograr una fundamentación universal, esto es, una fundamentación que sea válida con independencia del contexto espacial o temporal en el que nos situemos” (De Asís, 2000, p. 20); así se reconoce la contingencia histórica y su ubicación puntual, por lo cual el fundamento universal está condicionado por el lugar y el momento en el que un derecho es considerado como tal.

A partir de lo introducido hasta este punto, son varios los elementos que pueden concretar de forma más sistemática –pero nunca exhaustiva– algunas características fundamentales de los Enfoques Críticos de los derechos humanos, tanto en sus orígenes sociales como en sus bases ideológicas, con lo cual se reconoce siempre, como se desarrolló al comienzo de este apartado, que hay una creciente y enjundiosa gama de autores y autoras, así como propuestas sobre esta línea al inicio disruptiva. Estos elementos funcionarán luego para ubicar los puntos en común con la comunicación para el cambio social y su potencial conceptual y emancipador.

Se ha mostrado hasta este punto el ideal emancipador que motivó e inspiró el fundamento y la evolución de los derechos humanos como un punto común entre la postura hegemónica y los Enfoques Críticos. Ahora bien, con base en lo anterior, y en lo desarrollado en concreto acerca de las críticas a los posicionamientos hegemónicos, es menester caracterizar los principales postulados de los Enfoques Críticos a continuación:

- *Importancia de la contextualización*: como se mencionó de previo, los derechos humanos son producciones socio-históricas y deben por ende comprenderse en un contexto político, económico, histórico, social y hasta geográfico específico en el que se aplican y comprenden unos determinados derechos, alejándose de algunas posiciones más clásicas que los ubican como atemporales o, inclusive, del más clásico paradigma iusnaturalista.

Entre otros aspectos, los derechos humanos como todo fenómeno jurídico y político “están penetrados por intereses ideológicos y no pueden ser entendidos al margen de su trasfondo cultural” (Herrera, 2000, p. 23) y a su vez, coincidiendo con este autor, de modo general este tipo de fenómenos –y en específico los derechos humanos–, cuando son reconocidos en el marco jurídico se niega, oculta u omite cualquier carácter ideológico o que se relacione con intereses concretos



diferentes del interés general o colectivo o, en todo caso, del individuo situado, ello es parte de esa omisión del contexto en el que existen. Una de las funciones primordiales de los Enfoques Críticos es develar esa función ideológica de los discursos hegemónicos de los derechos humanos, lo cual implica la visibilización del o los contextos específicos.

- *Descolonización*: “Lo que mejor define al Sur es el hecho de haber sido silenciado” (De Sousa y Sena, 2019, p. 9); la descolonización de la idea de derechos humanos se muestra como un deber ser dentro de los Enfoques Críticos. Esto, desde luego, se desprende de una comprensión clásica de estos como un fenómeno colonizador o reconfigurado históricamente con este objetivo, y reproduciendo este paradigma. Para los Enfoques Críticos es elemental reconocer la colonialidad del poder y cómo se evidencia ello en la forma que se comprenden los derechos humanos desde su fundamento. Y al comprender los derechos humanos como un método de dominación y en consecuencia liberarles de ello, tiene que ver con que “la descolonización de los derechos humanos supone el desarrollo gradual de las posibilidades de la colectividad” (Zárate, 2021, p. 6).
- *Comprensión del ser humano situado*: esta observación de hecho no se plantea solo desde los estudios críticos, sino que es un posicionamiento también en las teorías clásicas que superan la tradicional comprensión del ser humano como un sujeto de derechos abstractos, esto, de acuerdo con los Enfoques Críticos, como resultado, a su vez, de entender históricamente los derechos desde un plano universal, ahistórico y acultural, en contraposición al “carácter histórico y culturalmente situado de las luchas por la emancipación de grupos excluidos” (Benente, 2019, p. 341), y es en concreto esta relación con los procesos de emancipación a la que los Enfoques Críticos dan énfasis como el catalizador histórico de la reivindicación y exigencia del reconocimiento de los derechos.
- *Crítica a las estructuras de poder*: los Enfoques Críticos cuestionan las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad, discriminación y exclusión social, y aboga por un cambio transformador hacia sociedades más justas, igualitarias y respetuosas de los derechos humanos de todas las personas, y que están detrás del uso de los derechos humanos como factor colonizador y de control. Dichas relaciones de dominación se reflejan en acciones políticas bajo una bandera de derechos humanos.
- *Perspectiva multidimensional*: esto resulta del énfasis en la comprensión de los derechos humanos como producto histórico, por cuanto se debe entender como un conjunto multidimensional de “prácticas y su correspondiente



saber e ideología, se encuentra especificado de manera histórica; los factores históricos y las condiciones sociales, políticas y culturales conforman variables indispensables para comprender y explicar su desarrollo previo y su caracterización actual” (Arias, 2015, p. 13). Ello establece los derechos humanos más allá de su dimensión jurídica, sino como un conjunto más complejo que, de hecho, supera lo meramente positivo para entenderlo como fenómeno social de varias dimensiones.

- *Enfoque de transformación social*: entender los derechos humanos como objeto transformador en tanto medio y fin es fundamental para los Enfoques Críticos. Desde luego que las teorías clásicas igualmente tienen una pretensión de transformación social, pero la centralidad de la transformación estructural a partir de acciones desde abajo hacia arriba o, al menos, de forma horizontal. La diferencia pasa por el grado de compromiso por tal cambio al margen de un pensamiento positivista o institucionalizado.
- *Énfasis en la participación y emancipación social*: la comprensión general de los derechos humanos, desde los Enfoques Críticos, como ya se mencionó, pasa por comprenderlos en clave de medios para una emancipación social. Si bien es cierto, como también se apuntó de previo, que los derechos humanos surgen como un ideal emancipador (no de toda la humanidad sino una fracción de esta), la institucionalización de estos, así como su incapacidad para confrontar las condiciones estructurales que propician los abusos por parte del neoliberalismo (Klein, 2012). Los derechos humanos se entenderán en una dirección de abajo hacia arriba, mediante lo cual se reivindican como propios de grandes sectores, desinstitucionalizando su monopolio, ya que la cultura de derechos humanos se ha vuelto “excesivamente formalista y técnica al circunscribirse a circuitos judiciales” (Sánchez, 2018, p. 27).

La comunicación para el cambio social: reconocimientos de otras voces

La complejidad de la comunicación y la conciencia sobre esta es un elemento característico y exclusivo de los seres humanos; “es siempre un intento de *relacionarse*, de compartir con los demás. Atraviesa todas las actividades (ocio, trabajo, educación, política) y concierne a todos los medios y clases sociales, a todas las edades, a todos los continentes, a ricos y a pobres”³ (Wolton, 2006, p. 13), lo cual le hace una actividad cuya definición es igualmente compleja, polisémica y aborda diversas dimensiones. La comunicación es el proceso social fundamental.

3 La itálica en el original.



Pero, al margen de las diferentes formas de entenderlo –y por ende investigarlo– la comunicación, en tanto proceso, implica una acción relacional. Y sobre esta línea, Juan Miguel Aguado designa como *principio de relación* “el principal rasgo que constituye la idea de comunicación. Cualquiera que sea su sentido, la comunicación es, esencialmente, a su nivel más básico, relación, es decir, algún tipo de encuentro entre dos elementos o unidades diferenciadas” (Aguado, 2004, p. 12).

Dicha comprensión es elemental porque implica entender la posibilidad de que diversas unidades involucradas en dicho proceso emitan mensajes entre sí –o al menos una de estas lo haga–, lo cual es un proceso que puede oscilar entre la unilateralidad, bilateralidad y consecuentes. Para el presente trabajo es importante comprender la validez y capacidad de las diversas unidades que conforman el entramado social no solo de emitir mensajes, sino de que el proceso como un todo tenga el potencial de emancipación social en un marco de derechos inherentes; es así como la Comunicación para el Cambio Social “se muestra como un paradigma que reconoce no solo la pluralidad de voces presentes en una sociedad, sino que busca que sean estas las que gestionen su propio alcance, volumen y modulación” (Rodríguez, 2021, p. 147).

Antes de un breve repaso histórico, es importante pensar en la comunicación como un factor de cambio. Siendo, como ya se mencionó, este fenómeno elemental para la evolución del ser humano y la comprensión de su propia complejidad, es, a su vez, una las herramientas esenciales para forzar cambios, para reivindicar derechos y para modificar su realidad, en particular la de sectores históricamente excluidos o cuya voz no es escuchada por las élites hegemónicas; lo cual, como veremos, tiene una estrecha relación con la comprensión de los derechos humanos desde un enfoque crítico.

Alfonso Gumucio (2011) explica que la comunicación en tanto un segmento activo del desarrollo social y económico de las sociedades tomó parte en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, en particular en la década de 1950. En particular, una vertiente de este proceso se identificó, apunta de igual manera Gumucio, en una comunicación “nacida de las luchas sociales anticoloniales y antidictatoriales del Tercer Mundo, que tienen su referente académico en las teorías de la dependencia” (Gumucio, 2011, p. 26). Esta vertiente se fue formando conocida como comunicación para el desarrollo. Es relevante resaltar lo que expresa Del Valle (2018), por cuanto esta corriente encuentra antecedentes directos e indirectos desde la Escuela de Frankfurt, la economía política de la información, la comunicación y la cultura, encontrando al fin un desarrollo importante a escala interamericana.



Sus primeros pasos están relacionados a un concepto impuesto con mucho éxito en los discursos y agendas políticas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, como ya se mencionó, y que sería maleable en el nuevo contexto de la Guerra Fría, el desarrollo. Con el surgimiento de esta idea se condicionó la idea de progreso o avance a ciertos estándares occidentales, al tiempo en que surgió de inmediato su contraparte, el subdesarrollo, el cual se relacionaba, entre otros muchos elementos, con que las prácticas culturales y las diversas tradiciones locales no hegemónicas eran un obstáculo para el desarrollo y la industrialización, a imagen y semejanza de su principal baluarte, Estados Unidos. Surgen así las teorías del desarrollo y el consecuente desarrollismo.

Es en este marco que se afianza la concepción hegemónica de que el desarrollo pasa por la imitación de parte del *Tercer Mundo* de las prácticas sociales, políticas, culturales y productivas del *Primer Mundo*; lo cual conllevó a la necesidad, en primer lugar, de un efectivo sistema de medios de comunicación para poder transmitir los conocimientos necesarios para el proceso. Así, surgen escuelas de la comunicación para el desarrollo, en las cuales, entre otras cosas, a partir del denominado modelo difusionista, en el que,

La idea es persuadir a los líderes de adoptar la innovación (por ejemplo, tecnologías de planificación familiar, semillas mejoradas que reemplazan las semillas tradicionalmente sembradas por la comunidad, tractores en vez de arados; o ideas externas a la cultura local, como pueden ser el ahorro o la planeación), asumiendo que una vez los rezagados sean testigos de cómo la innovación es fuente de bienestar para el líder, también adoptará la innovación (Rodríguez, 2011, p. 41).

Como bien apunta Gumucio, el impulso a los valores culturales y la lenta consolidación de identidades frente a las fuerzas hegemónicas en los países emergentes –en relación con los residuos de las teorías de dependencia–, sirvió de estímulo para la creación de “modelos que promueven cambios sociales colectivos antes que individuales, y acciones de comunicación *desde* las comunidades y no *para* las comunidades” (Gumucio, 2011, p. 28).

Es, más tarde, en una reunión organizada por la Fundación Rockefeller en Bellagio, Italia, donde se establecen los basamentos que darían origen a la Comunicación para el Cambio Social, con aportes posteriores a partir de diversas reuniones en Ciudad del Cabo, y así “poco a poco se fue construyendo el concepto de Comunicación para el Cambio Social como un proceso de diálogo privado y público a



través del cual los participantes deciden quiénes son, qué quieren y qué acciones pueden realizar para alcanzar sus objetivos” (Sala, 2017, p. 104).

Es a partir de la conjunción de las ideas desarrolladas que este paradigma en esencia “cuestiona el concepto de un *desarrollo* que no cuente con la participación de los sectores directamente afectados, y promueve una comunicación que haga efectiva la participación comunitaria, particularmente de los sectores más pobres y aislados” (Gumucio, 2011, p. 28).

¿Cómo se puede caracterizar la Comunicación para el Cambio Social?, ¿cuál es su potencial? Jesús Martín-Barbero se preguntó en su tesis doctoral, algo simple y complejo de responder, ¿dónde está la palabra que se convierte en acción? (Marrero, 2018), y aunque sigue siendo una respuesta abierta, la Comunicación para el Cambio tiene un factor inherente de acción, más allá de que la comunicación es una acción en sí misma, sino una acción en clave de cambio y reivindicación con una vocación de transformación de las condiciones dadas.

En primer lugar, la Comunicación para el Cambio reivindica el proceso comunicativo como un derecho de todas las personas; es decir, releva la arraigada frase de “dar voz” por “reconocer la voz de...”, comprendiendo la diversidad de voces válidas y existentes en el conjunto social. Desde un punto de vista histórico, viene a cambiar los términos de la relación entre comunicación y desarrollo que se venía manejando desde un comienzo.

Por otra parte, invierte la dirección hegemónica de la comunicación, estableciendo –y exigiendo– una ruta de abajo hacia arriba, pero aspirando a una horizontalidad comunicativa. Es entender el espacio comunitario como un comunicador válido, lleno de diversidad y riqueza de voces, pero a la vez de exigencias y necesidad de reivindicaciones sociales, políticas y de derechos humanos.

La participación y el empoderamiento es crítico para este campo. La transformación social pasa por la acción y ser parte de la toma de decisiones, a partir de reconocer la comunicación como ingrediente activo que posibilita la creación de espacios de gestión, de diálogo, de decisión, en un marco de creatividad en la conformación de los medios y los mensajes. Esto, en sí mismo, lleva una característica desafiante de las estructuras hegemónicas de comunicación pues se emiten mensajes con vocación de acción en claves alternativas a las ya dadas.

Bien lo apunta Gumucio: “las experiencias de comunicación alternativa nacieron por lo general al calor de las luchas sociales, y por ello muchas de ellas eclipsaron al



mismo tiempo (Gumucio, 2011, p. 36), pues, en su momento, desafiaron regímenes autoritarios y represivos cuando, desde la clandestinidad, ejercían un derecho a comunicar, con un fin claro político y de reivindicación de derechos.

La Comunicación para el Cambio Social “señala la capacidad propia que surge de la comunicación como campo de construcción social y cultural para transformar esa sociedad en su conjunto” (Pereira y Cadavid, 2011, p. 11), a través, como ya se ha mencionado, de la participación comunitaria, de la comprensión e integración de la diversidad cultural, del uso y aprovechamiento de nuevas tecnologías y de la potencial democratización de la comunicación e información que implica internet, al tiempo que, finalmente, “el diálogo es otro elemento fundamental. Implica procesos colectivos para reconocer, en un ámbito comunal, los problemas, las inquietudes, pero a su vez las potencialidades y la búsqueda de soluciones desde los directamente involucrados” (Rodríguez, 2021, p. 148).

Derechos humanos y Comunicación para el Cambio Social: puntos dialogantes

Después de establecer las caracterizaciones generales tanto de los enfoques críticos de derechos humanos, así como de la Comunicación para el Cambio Social, ahora es menester establecer los aspectos de diálogo más fuertes entre ambos campos.

Lo anterior se propone con el objetivo de brindar aportes novedosos que potencian asimismo los objetivos de cada uno de los campos involucrados. Y esto tiene que ver con algunas ideas fundamentales.

Por un lado, no debe perderse la perspectiva general de comprender la comunicación como un derecho. Tal cual se planteó al inicio de este trabajo, los seres humanos fundan su propia naturaleza y diferenciación en la capacidad de comunicarse de forma compleja y racional, por ende, se está en presencia de una actividad que define y determina a la persona, lo que significa que es inherente, necesario e indispensable.

Siendo así, comprender la comunicación como un derecho es ir más allá del derecho a la información o de libertad de expresión –aunque se relacionan de modo directo–, es entender el proceso como un bien primario elemental para la convivencia humana, así como una garantía de participación democrática o una herramienta para denunciar la falta o violación de esta. El derecho a la comunicación tiene que ver con la pluralidad de voces y su reconocimiento válido y equitativo, como apuntan Calzado y Vilker: “La circulación de información diversa y plural estimula



la democracia y permite proteger la diferencia de opiniones. Además, cuanta más información poseamos, más capacidad tendremos de consolidar procesos participativos de construcción cultural y política” (Calzado y Vilker, 2012, p. 135).

Ahora bien, por otro lado, y partiendo de esta última idea, la comunicación es elemental en relación con la participación de las personas en diversos ámbitos sociales del espacio público, lo cual evidencia más su necesidad de protección y reivindicación en tanto derecho, pues se convierte en una capacidad irrenunciable de cambio.

Dicho lo anterior, a continuación, y partiendo de los insumos desarrollados hasta este punto, se establecerán los principales nexos –sin afán de exhaustividad– entre los enfoques críticos de derechos humanos y de la Comunicación para el Cambio Social para comprender mejor y de forma sistemática la importancia simbiótica entre estos:

- *Pensamiento crítico y alternativo*: este elemento es transversal en ambos campos, además de ser el primer nexo fundamental entre el enfoque crítico y la comunicación para el cambio, ya que ambos parten de una reflexión y revisión de los paradigmas establecidos y reconocidos en el plano hegemónico de los derechos humanos y la comunicación respectivamente.

Surgen por reconocer, en primer lugar, la importancia de cada uno de estos fenómenos sociales, pero a su vez por la identificación y reconocimiento de insuficiencias en sus objetivos y metas –caso de los derechos humanos hegemónicos– así como de una revisión de los procesos comunicacionales a lo interno de las sociedades, y en ambos casos, la comprensión de que sectores de la sociedad no se encuentran debidamente representados o no son parte relevante en las decisiones que les afectan.

El pensamiento crítico se enfoca, entre otros aspectos, en desvelar la función ideológica de los discursos hegemónicos, y cómo estos permean los espacios, los actos y la organización social. Esto implica la visibilización, tanto de intereses como de los afectados, al tiempo que aporta en los procesos de cambio a otros estadios en cada situación, aportando en un trabajo de *des-ideologización* (Gándara, 2018) a partir de una forma de entender el cambio como un medio y fin emancipador. En este aspecto, tal cual se desarrolló de previo, los enfoques críticos de derechos humanos pretenden abstraer la verticalidad y excesiva institucionalidad de los derechos humanos.

- *Enfoque en la transformación social*: tanto para la Comunicación para el Cambio Social como para los Enfoques Críticos de los derechos la



búsqueda de transformaciones sociales y la lucha por la justicia y la igualdad son pilares medulares e inherentes. Retomando la idea de algunos párrafos previos, el derecho a la comunicación se comprende, desde ambos paradigmas, como un factor de cambio, iniciando como medio que amplifique otras voces, tradicionalmente silenciadas, pero dando más pasos en función del cambio en las condiciones sociales dadas.

En este aspecto, ambos enfoques se centran en la promoción de cambios que beneficien a la sociedad en su conjunto y que aborden las desigualdades y las violaciones de derechos humanos entendidos como demandas sociales y reivindicaciones más allá de un reconocimiento solo positivo.

Los Enfoques Críticos de los derechos humanos plantean este punto en varios matices. Por una parte, se critica, como se ha expuesto, la existencia de una separación entre la teoría y la práctica; esto implica entonces que si bien la teoría (las teorías) de los derechos humanos hegemónica, así como toda la parafernalia institucional se extiende en identificar problemas y soluciones en la materia, lo cual dista mucho de la práctica de tales soluciones. En palabras de Joaquín Herrera:

ya que en el terreno de los derechos se ha dado una gran paradoja: la cada vez mayor consolidación y proliferación de Textos internacionales, Conferencias, Protocolos..., ha ido paralela a la profundidad de desigualdades e injusticias que hacen cada vez más amplia la separación entre los polos, no solo geográficos sino también económicos y sociales (Herrera, 2000, p. 45).

Asimismo, “la evidencia diaria de violaciones de derechos humanos sugiere que redactar declaraciones y firmar tratados no es suficiente” (Clapham, 2020, p. 66); y acá ubica en una misma categoría de meta-discurso la teoría como los instrumentos internacionales.

Tales deficiencias llevan a una parálisis en la acción, lo cual, es evidente, deriva en una nula influencia en la transformación social que el meta-discurso propugna de forma amplia. Y es el énfasis en la práctica en el que se apoyan los Enfoques Críticos, afinando en la comprensión de unos derechos humanos activos, reivindicadores con una base social como su fundamento, esto es la comprensión de unos derechos humanos surgidos de abajo hacia arriba, tomando las demandas populares como legitimación de tales derechos.



Sobre este aspecto, la Comunicación para el Cambio Social, tal cual su nombre lo indica, básicamente está enfocada en una vocación de cambio y transformación social, siendo “una forma de empoderamiento de los ciudadanos locales para demandar sus derechos o influenciar las políticas y retar las relaciones de poder existentes” (Sala, 2017, p. 105), y ello significa una búsqueda de espacios, a partir de las herramientas teórico-prácticas de la Comunicación para el Cambio, que se busca gestar cambios en las relaciones de poder hegemónicas y de previo establecidas, influyendo en el ámbito de la toma de decisiones políticas.

Así, entonces, la gestión de la transformación social es inherente a los principios de la Comunicación para el Cambio pues sus demás elementos –a desarrollar en líneas siguientes– tales como empoderamiento, reconocimiento de las voces de la multiculturalidad y demás, se comprenden y tienen su sentido en tanto la búsqueda de un cambio en las condiciones existentes.

- *Participación y empoderamiento*: en este aspecto existe una convergencia fundamental entre ambos enfoques en tanto reivindican y valoran la participación activa de la sociedad civil y la comunidad en el proceso de cambio como basamentos cruciales. Por una parte, los Enfoques Críticos privilegian, como ya se consignó, una comprensión de los derechos humanos desde abajo, estimulando una cultura de los derechos activa en todo tiempo y lugar. Esto como una crítica explícita a las teorías clásicas que no potencian “las dimensiones instituyentes y soberanas de los sujetos tanto a nivel de acción jurídico estatal (...) como a nivel no jurídico y social” (Sánchez, 2018, p. 61), dejando al margen la posibilidad de la participación activa de la sociedad afectada de manera directa en tanto sujetos de derecho.

Los derechos humanos son propios de las personas, y en sí son herramientas para medio y fin para un empoderamiento real de todas las partes que integran la sociedad, derivando con esa reivindicación, en el empoderamiento de estos y los demás sectores, y pone énfasis, desde luego, en sectores marginados en el plano histórico. En efecto,

cualquier manifestación popular frente a cualquier manifestación del poder que coarta y ahoga algún aspecto de la dignidad humana en permanente proceso de construcción, ha sido y puede ser un foco importante que tenga algo que aportar a la idea de derechos humanos (Sánchez, 2000, p. 228).



Por otra parte, la Comunicación para el Cambio Social reconoce a las personas como agentes de cambio en sí mismas, con el potencial de participar de modo directo en las decisiones sobre los aspectos propios de su organización social, reconociendo la diversidad de las voces propias de las sociedades multiculturales y pluriétnicas actuales, lo que es, desde luego, un elemento de empoderamiento.

La Comunicación para el Cambio, como profundización y reformulación de la Comunicación para el Desarrollo, “cuestiona el concepto de un *desarrollo* que no cuente con la participación de los sectores directamente afectados, y promueve una comunicación que haga efectiva la participación comunitaria, en particular de los sectores más pobres y aislados” (Gumucio, 2011, p. 28), con lo cual reivindica su posición y sus voces, en este sentido, utiliza diversas herramientas y estrategias comunicativas alternativas y contrahegemónicas –al igual que los Enfoques Críticos de derechos humanos– de abajo hacia arriba, y aspira a un diálogo horizontal que empodere y dignifique la participación.

- *Perspectiva interseccional*: la Comunicación para el Cambio Social y los Enfoques Críticos de los derechos humanos reconocen de forma inherente las intersecciones –y diálogos– de etnia, género, clase social, diversidad sexual en términos amplios, como características que afectan la vida, así como que son, bajo el sistema hegemónico, generadores de desigualdad. La Comunicación para el Cambio, por su parte se basa, como está claro ya, en el reconocimiento de las diversas voces en una sociedad, y el potencial derecho de ubicar sus voces (en particular las que el sistema oculta o invisibiliza) dentro del diálogo social.

Al entender la interseccionalidad como una perspectiva que reconoce las desigualdades estructurales a partir de elementos propios de las personas o de grupos o minorías, la Comunicación para el Cambio comprende que la comunicación y diversas acciones dentro de este campo deben integrar esta perspectiva dentro de sus marcos de significado y por ende en la formulación de estrategias y metodologías comunicativas desde las realidades y factores sociales de estos sectores. Esto es, en esencia, de igual manera la reivindicación de derechos de tales sectores.

En ese aspecto, el Enfoque Crítico de derechos humanos, al reconocer las diversas dimensiones del ser humano y la interconexión entre estas, también reconoce su expresión en las relaciones sociales entre los grupos privilegiados y oprimidos, destacando el menoscabo de los derechos de estos últimos. De esta forma, los Enfoques Críticos abordan la complejidad resultante de estas interacciones sociales



desiguales, cuando analizan la forma en que las estructuras de poder afectan a diferentes grupos de manera desigual debido a estas dimensiones interconectadas de la identidad y ofrecen una comprensión de los derechos humanos que ubica los sectores marginados como los perdedores de la forma hegemónica de dichos derechos, además de ser los más afectados con la inacción y exceso de retórica de las formas institucionales de los derechos humanos.

Es así como ambas perspectivas, a su vez, coinciden en el empoderamiento de los sectores, en función de una integración de la perspectiva de interseccionalidad para estimular la exigencia y reivindicación de los derechos, pero no negando “la manera tradicional de abordar los derechos humanos, sino crear nuevas problemáticas que induzcan a la mayor cantidad posible de militantes por la dignidad humana” (Pérez, 2020, p. 186), y estas nuevas problemáticas, así como la integración de militancia llevan el sello propio de los Enfoques Críticos.

- *Análisis crítico de estructuras de poder*: es ciertamente evidente, en este punto, que ambas perspectivas cuestionan las estructuras de poder y las relaciones de dominación que perpetúan las desigualdades y las violaciones de derechos. Es fundamental en ambos campos de acción la visibilización de estas estructuras, así como la confrontación directa contra las injusticias resultantes a partir de estrategias participativas y la transformación de estas estructuras.

En el caso de los Enfoques Críticos, parte de la crítica a que los enfoques clásicos aportan en la consolidación de tales estructuras de dominación al reconocer determinado tipo de derechos de cierta forma occidentalmente comprendida, desembocando en la invisibilización de otras formas de comprender los derechos, consolidando las hegemonías detrás de ello. Otra óptica de este fenómeno la expone Joaquín Herrera cuando plantea que la lógica del mercado bajo una *razón liberal* implica que los derechos se reducen a los derechos de los propietarios que se piensan a partir del mercado (Herrera, 2000), y a su vez, impulsado por los intereses económicos inmersos en las estructuras de poder, logran una ‘recalificación’ de los derechos humanos como derechos del mercado, y así “cualquier otra reivindicación es una distorsión de los mercados que hay que evitar” (Herrera, 2000, p. 26), los Enfoques críticos evidencian estas estructuras, proponiendo alternativas y acciones vivas desde abajo.



A su vez, la Comunicación para el Cambio, al abogar por la modificación radical de las formas de comunicación dentro de una sociedad en función de una mayor cuota de participación de las comunidades y las personas dentro de las decisiones vinculantes, está estableciendo, a las claras, una problematización de las estructuras de poder dominantes pues estas desestiman, invisibilizan o acallan otras voces con el fin del mantenimiento del *statu quo*, esto llama a una comunicación “como parte de un proyecto y de una lucha política, del deseo de aprender, de construir redes, de visibilizarse, de colocar un discurso que se contrapone a los grandes discursos hegemónicos” (Marroquín, 2018, p. 25).

- *Comunicación como herramienta para el cambio*: los Enfoques Críticos de derechos humanos, así como, de manera evidente en este caso, la Comunicación para el Cambio, reconocen el poder, las posibilidades y sobre todo la importancia de la comunicación como una herramienta para concientizar y movilizar a la sociedad en función de cambios y de reivindicación de derechos. Ambos enfoques utilizan estrategias de comunicación en el permanente paradigma de la centralidad de este fenómeno, para difundir mensajes, crear conciencia y generar acciones colectivas.

En particular, desde los Enfoques Críticos, la educación popular, y la educación en general, en tanto actividades comunicativas, se vuelve un elemento disruptivo que busca crear esa conciencia sobre los derechos humanos y la importancia de sus valores y principios como elementos emancipadores; bien lo apunta Sánchez al afirmar que “se hace necesario fomentar una cultura reactiva que sea más sensible a los derechos humanos para defenderlos, protegerlos y fortalecerlos, teniendo la educación como uno de los principales baluartes” (Sánchez, 2018, p. 133).

Y, por otra parte, el componente de comunicación participativa viene bien en este paradigma educativo en tanto elemento de cambio; como lo apuntan con acierto Servaes y Malikhao, dentro de una pedagogía participativa “participación significa una repartición más equitativa de tanto el poder político como económico, lo cual a menudo lleva a reducir los privilegios de ciertos grupos. Un cambio estructural significa redistribución del poder” (Servaes y Malikhao, 2007, p. 47). Para que esto suceda, es fundamental la ‘auto-gestión’ en tanto una forma más profunda de participación; en este nivel “el público ejerce el poder de la toma de decisiones al interior de las empresas de comunicación y está también plenamente involucrado en la formulación de las políticas y de los planes de comunicación” (Servaes y Malikhao, 2007, p. 48).



Reflexiones finales

En la actualidad, en diversos círculos se han planteado las necesarias discusiones sobre la descolonización del pensamiento y de las dinámicas sociales que históricamente han sido controladas a partir de discursos hegemónicos bien establecidos y ejecutados con éxito. Estas discusiones llevan a su vez una vinculación con diversos colectivos sociales y de sociedad civil que buscan no solo una mejor calidad de vida e, inclusive, ser parte de las decisiones que les vinculan, todo como parte del reconocimiento de otras formas de entender las dinámicas sociales y la forma en que se crea el conocimiento.

La modernidad, en palabras de Franz Hinkelammert, determinó el surgimiento de un ser humano como sujeto, lo cual ahora es negado (Hinkelammert, 2000). Dicha negación ha devenido del impacto de los procesos de la globalización y de la consolidación de un individuo como un engranaje del mercado y el capital. Esto ha tenido un efecto en la misma comprensión de los derechos humanos tradicionales por cuanto crea una jerarquía que privilegia la individualidad que compra y produce, relegando los demás derechos a mero discurso inerte u obstáculos para el desarrollo; a su vez, los intereses involucrados en esta acumulación de capital desmedido propio del sistema ganador hasta el momento, permean las instituciones políticas y jurídicas, las cuales crean el marco que entiende los derechos humanos de una forma específica y que se relegó solo a elementos jurídicos, sacándolos de las calles.

Por este contexto surgen visiones alternativas y revisionistas que proponen nuevas formas de establecer relaciones entre los sectores, reivindicando el derecho a tener derechos, pero en una relectura de abajo hacia arriba, reelaborando los derechos humanos como recursos de emancipación. Y aquí los procesos comunicativos como elementos activos de cambio se muestran fundamentales al tiempo que reivindican el derecho mismo a la comunicación, pues esta es “resistencia e innovación, es lucha expresiva por el acceso, por tener voz, por el reconocimiento” (Rincón, 2011, p. 294).

Reconocer una forma diferente de comprender los derechos, como proponen los Enfoques Críticos, es a su vez comunicar otra realidad, es establecer discursos alternativos a la propuesta hegemónica y así reconocer que todas las personas que integran una sociedad tienen el potencial de exigencia, independiente de sus características propias y culturales, lo cual acercan un poco más al principio de universalidad de los derechos humanos. Y a su vez, este reconocimiento pasa, como plantea Rincón, por el reconocimiento de las diversas voces, y la validez de estas, lo que lleva al cambio en la forma de relacionarnos (comunicarnos) entre todos, consolidando nuevas y creativas formas para que este proceso sea incluyente y a la vez una herramienta poderosa de cambio social.



Referencias

- Alvear, J. (2015). La crítica conservadora al discurso de los derechos humanos de la “Declaración” francesa de 1789. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLV*, pp. 341-371). <https://doi.org/10.4067/S0718-68512015000200013>
- Aguado, J. (2004). *Introducción a las teorías de la información y la comunicación*. Universidad de Murcia.
- Arias, A. (2015). Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. *Open Insight VI* (9), pp. 11-33.
- Benente, M. (2019). Teoría Crítica y derechos humanos. En Benente, M., Navas, M. (eds.), *Derecho, Conflicto Social y Emancipación: Entre La Depresión y La Esperanza* (pp. 329-348). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvnp0k6w.20>
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema.
- Calzado, M., Vilker, S. (2012). *Comunicación, cultura y sociedad*. Ediciones del Aula Taller.
- Clapham, A. (2020). *Derechos Humanos. Una breve introducción*. Ediciones UC.
- De Asís, R. (2000). *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*. Dykinson.
- Clapham, A. (2005). Concepto y fundamento de los derechos humanos. En Tamayo, J. (dir.), *10 palabras clave sobre Derechos Humanos* (pp. 15-54). Verbo Divino.
- De Lara, A. & Olabe, F. (2013). La Comunicación para el Desarrollo. Análisis de caso: Fundación Aclo, educación a distancia por radio en Bolivia. *Razón y Palabra 81*.
- De Sousa, B. & Sena, B. (2019). Introducción. En De Sousa, B. y Sena, B. (eds.), *El pluriverso de los derechos humanos* (pp. 7-32). México: Akal.
- De Sousa, B. (2020). *Justicia entre saberes: Epistemologías del Sur contra el epistemicidio*. Morata.
- Del Valle, C. (2018). La comunicación (y la) política: la propaganda, sus técnicas y el nacimiento del régimen de la noticia-mentira. En *Comunicación para la resistencia* (pp. 35-54). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvn96f5x.7>
- Gándara, M. (2018). Pensamiento crítico, lucha ideológica y derechos humanos. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales 20*, pp. 57-71.
- Gándara, M. (2019). *Los derechos humanos en el siglo XXI. Una mirada desde el pensamiento crítico*. CLACSO.
- Gumucio, A. (2011). Comunicación para el Cambio Social: clave para el desarrollo participativo. *Signo y Pensamiento 58*, pp. 26-39.
- Herrera, J. (2000). Hacia una visión compleja de los derechos humanos. En Herrera, J. (ed.), *El vuelo de Anteo* (pp. 19-78). Desclée.
- Hinkelammert, F. (2000). La vuelta del sujeto humano reprimido frente a la estrategia de la globalización. En Herrera, J. (ed.), *El vuelo de Anteo* (pp. 215-244). Desclée.
- Klein, N. (2012). *La doctrina del shock: el auge del capitalismo del desastre*. Paidós.
- Llamas, A. (2005). El reconocimiento histórico de los derechos humanos. En Tamayo, J. (dir.), *10 palabras clave sobre Derechos Humanos* (pp. 273-303). Verbo Divino.
- Maldonado, N. (2019). De la colonialidad de los derechos humanos. En Sousa, B. y Sena, B. (eds.), *El pluriverso de los derechos humanos* (pp. 83-107). Akal.



- Marroquín, A. (2018). Pensar la comunicación, pensar las resistencias. En *Comunicación para la resistencia* (pp. 21-26). CLACSO.
- Moyn, S. (2015). *La última utopía. Los derechos humanos en la historia*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://doi.org/10.2307/j.ctv86dhjp>
- Papacchini, A. (1995). *Filosofía y Derechos Humanos*. Universidad del Valle.
- Papacchini, A. (1998). Los derechos humanos a través de la historia. *Revista Colombiana de Psicología* 7 (1), pp. 138-200.
- Peces-Barba, G. (2004). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Dykinson.
- Peces-Barba, G. (2005). Dignidad humana. En Tamayo, J. (dir.), *10 palabras clave sobre Derechos Humanos* (pp. 55-76). Verbo Divino.
- Pereira, J., Cadavid, A. (2011). Introducción. En Pereira, J., Cadavid, A. (eds.), *Comunicación, desarrollo y cambio social* (pp. 9-18). Editorial Pontificia Javeriana.
- Pérez, N. (2020). Perspectiva crítica Derechos Humanos. *Miradas* 15 (1), pp. 180-200. <https://doi.org/10.22517/25393812.24476>
- Rabinovich, R. (2013). *¿Cómo se hicieron los Derechos Humanos?* Ediciones Didot.
- Rincón, O. (2011). Estos medios: estéticas activistas y narrativas de uno. En Pereira, J., Cadavid, A. (eds.), *Comunicación, desarrollo y cambio social* (pp. 289-298). Editorial Pontificia Javeriana.
- Rodríguez, C. (2011). Trayectoria de un recorrido: comunicación y cambio social en América Latina. En Pereira, J., Cadavid, A. (eds.), *Comunicación, desarrollo y cambio social* (pp. 37-56). Editorial Pontificia Javeriana.
- Rodríguez, J. D. (2021). La comunicación para el cambio social como herramienta para la integración de la población inmigrante. *Historia y Comunicación Social* 26(1), pp. 143-152. <https://doi.org/10.5209/hics.75706>
- Rosillo, A. (2019). Teoría Crítica de Derechos Humanos desde América Latina. En Benente, M. Navas, M. (comps.), *Derecho, conflicto social y emancipación* (pp. 115-136). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvnp0k6w.9>
- Sala, C. (2017). La Comunicación para el Cambio Social: una mirada participativa al concepto de desarrollo. *Anuario Janus*, pp. 104-105.
- Sánchez, D. (2000). Universalismo de confluencia, derechos humanos y procesos de inversión. En Herrera, J. (ed.), *El vuelo de Anteo* (pp. 215-244). Desclee.
- Sánchez, D. (2018). *Derechos humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*. Akal.
- Servaes, J., Malikhao, P. (2007). Comunicación Participativa: ¿El nuevo paradigma? *Redes.com* 4, pp. 43-60.
- van Dijk, T. (2009). *Discurso y poder*. GEDISA.
- Wolton, D. (2006). *Salvemos la comunicación*. GEDISA.
- Zárate, R. (2021). Teoría crítica como herramienta descolonizante de derechos humanos en América Latina. *Homa Pública. Revista de Derechos Humanos y Empresas* V (2), pp. 1-10.